PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA AGRO NATURAL RESOURCES WORLDEXPORT CIA LTDA

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019

1. OPERACIONES

PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA AGRO NATURAL RESOURCES WORLDEXPORT CIA LTDA., es una Compañía constituida en el Ecuador el 06 de abril del 2017, su actividad principal es la producción y comercialización de frutas tropicales y sub-tropicales del Ecuador, así como la conservación, tecnificación y la industrialización en actividades agrícolas según sus estatutos vigentes.

2 POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS

2.1. Bases de Presentación

Los estados financieros de PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA AGRO NATURAL RESOURCES WORLDEXPORT CIA LTDA., comprenden los estados de situación financiera al 31 de diciembre del 2018, los estados de resultado integral, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el período terminado el 31 de diciembre del 2018. Estos estados financieros han sido preparados de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES).

2.2. Moneda de presentación

Estos estados financieros son presentados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica que es la moneda oficial de la República del Ecuador. Toda la información es presentada en dólares y ha sido redondeada a la unidad más cercana.

2.3. Estimaciones efectuadas por La Gerencia

La preparación de los presentes estados financieros en conformidad con NIIF para las PYMES requiere que la administración realice ciertas estimaciones y establezca algunos supuestos inherentes a la actividad económica de la entidad, con el propósito de determinar la valuación y presentación de algunas partidas que forman parte de los estados financieros. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones.

Las estimaciones y supuestos relevantes son revisados regularmente. Las revisiones de las estimaciones contables son reconocidas en el período en que la estimación es revisada y en cualquier período futuro afectado.

2.4. Efectivo y equivalentes de efectivo

El efectivo y equivalentes de efectivo incluye aquellos activos financieros líquidos, depósitos o inversiones financieras líquidas, que se pueden transformar rápidamente en efectivo en un plazo inferior a tres meses.

2.5. Cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar

Las cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar son activos financieros con pagos fijos o determinables que no se cotizan en un mercado activo. Estos activos inicialmente se reconocen al precio de transacción más cualquier otro costo de transacción directamente atribuible. Posterior al reconocimiento inicial, se valorizan al costo amortizado usando el método de interés efectivo, excepto para las cuentas por cobrar a corto plazo cuando el reconocimiento del interés resultare inmaterial y menos las pérdidas por deterioro.

La Compañía reconoce el activo financiero que se origina de un acuerdo de prestación de servicios cuando tiene el derecho contractual incondicional de recibir efectivo u otro activo financiero por parte del beneficiario de los servicios.

2.6. Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar

Las cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar son pasivos financieros no derivados, con pagos fijos o determinables, que no cotizan en un mercado activo.
Después del reconocimiento inicial, al precio de la transacción, se miden al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva, menos cualquier deterioro. El gasto por intereses (incluyendo los intereses implícitos) se reconoce como costo financiero y se calcula utilizando la tasa de interés efectiva, excepto para las cuentas por pagar a corto plazo cuando el reconocimiento del interés resultare inmaterial.

Las cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar se clasifican en pasivos corrientes, excepto los vencimientos superiores a 12 meses desde la fecha del estado de situación financiera, que se clasifican como pasivos no corrientes.

2.7. Impuesto a La renta

El gasto por impuesto a la renta representa la suma del impuesto a la renta por pagar corriente y el impuesto diferido si lo hubiere.

2.8. Reconocimiento de ingresos

Los ingresos se calculan al valor razonable de la contraprestación cobrada o por cobrar, teniendo en cuenta el importe estimado de cualquier descuento, bonificación o rebaja comercial que la Compañía pueda otorgar. El ingreso por prestación de servicios es reconocido en el resultado una vez los servicios han sido provistos a sus

clientes, independientemente de la forma, llamese como tal una factura.

2.9. Costos y gastos

Los costos y gastos se registran al costo histórico. Los costos y gastos se reconocen a medida que son incurridos, independientemente de la fecha en que se haya realizado el pago, y se registran en el período más cercano en el que se conocen.

3 EFECTIVO DISPONIBLE

Un resumen de los saldos disponibles en efectivo es como sigue:

	Diciembre 31, 2019 (en U.S. dólares)	**Diciembre 31, 2018** (en U.S. dólares)
Efectivo y Equivalentes al Efectivo:		
Efectivo disponible	3.092.27	251.91
Total	**3.092.27**	**251.91**

4. CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR

Un resumen de cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar es como sigue:

	Diciembre 31, 2019 (en U.S. dólares)	**Diciembre 31, 2018** (en U.S. dólares)
Clientes	23,303.70	7,056.00
Total	**23,303.70**	**7,056.00**

5. CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR

Un resumen de cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar es como sigue:

	Diciembre 31, 2019 (en U.S. dólares)	**Diciembre 31, 2018** (en U.S. dólares)
Proveedores locales	5,122.41	405.00
Cuentas por pagar Socios	4,033.26	5,130.73
Total	**9,155.67**	**5,535.73**

6. IMPUESTOS

Un resumen de los impuestos corrientes del período son los siguientes:

	Diciembre 31, 2019 (en U.S. dólares)	Diciembre 31, 2018 (en U.S. dólares)
Activos por Impuesto corriente:		
IVA crédito tributario	2,840.80	526.90
IR crédito tributario	-	-
Total	**2,840.80**	**526.90**
Pasivos por Impuesto corriente:		
Retenciones de IVA	66.57	36.00
Retenciones de Impuesto a la Renta	363.48	295.19
Total	**430.05**	**331.19**

6.2. Aspectos tributarios de Relevancia

a) **Ley Orgánica de la Reactivación Económica, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera y su Reglamento (R.O. 150, Segundo Suplemento, del 29 de diciembre de 2017 – Reglamento 24-08-2018)**:

Las principales reformas están relacionadas con los siguientes aspectos:

- Eliminación de la figura del dinero electrónico, el traspaso de los medios de pagos electrónicos a la banca privada manteniendo al Banco Central del Ecuador como ente regulador y el establecimiento de la corresponsabilidad de la banca privada de satisfacer la demanda de especies monetarias.

- Incremento del Impuesto a la Renta de tres puntos porcentuales cuando la sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición, o cuando la sociedad incumpla el deber de informar sobre sus accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares.

- Serán considerados como deducibles únicamente los pagos efectuados por concepto de desahucio y pensiones jubilares patronales, desconociendo la deducibilidad de las provisiones declaradas en ejercicios fiscales anteriores.

- El concepto de reinversión de utilidades (10 puntos porcentuales menos en la tarifa de impuesto a la renta) recibe las siguientes condiciones: de adquirir

nueva maquinaria, activos productivos, diversificación productiva y mantener o incrementar el nivel de empleo.

- Se elimina el impuesto a las tierras rurales.

- Se creó una tasa arancelaria, denominada "Control Aduanero", de 10 centavos por unidad de control (que entró en vigencia en noviembre del 2017).

- Se establece la devolución del Impuesto a la Salida de Divisas a los exportadores habituales, relacionado con la importación de materias primas, insumos y bienes de capital, que consten en el listado del Comité de Política Tributaria y que sean incorporados en procesos productivos de bienes que se exporten.

- Dentro de la información que las empresas deben enviar a la Superintendencia de Compañías, en relación con la nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas, se debe incluir tanto los propietarios legales como los beneficiarios efectivos, atendiendo a estándares internacionales de transparencia en materia tributaria y de lucha contra actividades ilícitas.

- La tarifa impositiva para micro y pequeñas empresas o exportadores habituales, tendrán una rebaja de tres puntos en la tarifa de Impuesto a la Renta.

b) **Ley Orgánica de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y su Reglamento (Ley 21-08-2018 / Reglamento 20-12-2018)**

Las principales reformas que se detallan dentro de la Ley y el Reglamento son las siguientes:

- Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes aplicarán la tarifa del 25%.

- El uso del crédito tributario por el impuesto al valor agregado pagado en adquisiciones locales de bienes y servicios y por las retenciones, podrá ser utilizado hasta dentro de cinco años contados desde la fecha del pago.

- Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad o que, estando obligadas a llevar contabilidad, no realicen actividades empresariales, las sociedades consideradas microempresas y, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual.

Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo, y en el caso de accionistas, partícipes, socios u otros titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, menos el crédito tributario por el impuesto pagado por la sociedad que distribuya dividendos, hasta los límites establecidos para el mismo

- Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, con excepción de las personas naturales y sucesiones indivisas, que estando obligadas a llevar contabilidad, no realicen actividades empresariales, y las sociedades, excepto las consideradas microempresas y, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual:

  Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

  - El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
  - El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
  - El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total, y
  - El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Para el caso de los contribuyentes definidos en el literal b) del artículo precedente, un valor equivalente al anticipo determinado por los sujetos pasivos en su declaración del impuesto a la renta menos las retenciones de impuesto a la renta realizadas al contribuyente durante el año anterior al pago del anticipo y en el caso de accionistas, partícipes, socios u otros titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, menos el crédito tributario por el impuesto pagado por la sociedad que distribuye dividendos, hasta los límites establecidos para el mismo.

c) **En el Suplemento del Registro Oficial N° 111 del 31 de diciembre de 2019, se expidió la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria sección primera "Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno", cuyos aspectos más importantes son los siguientes:**

1. **Provisiones por Jubilación Patronal y Desahucio.-**

   Artículo 13: Serán deducibles: *"...Las provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales, actuarialmente formuladas por empresas especializadas o de profesionales en la materia, siempre que, para las segundas, se cumplan las siguientes condiciones: a. Se refieran al personal que haya cumplido por lo menos diez años de trabajo en la misma empresa; y, b. Los*

aportes en efectivo de estas provisiones sean administrados por empresas especializadas en administración de fondos autorizadas por la Ley de Mercado de Valores..."

2. Distribución de dividendos.-

Artículo 19: ... *"Se considerará como ingreso gravado toda distribución a todo tipo de contribuyente, con independencia de su residencia fiscal, excepto la distribución que se haga a una sociedad residente en el Ecuador o a un establecimiento permanente en el país de una sociedad no residente; 2, El ingreso gravado será igual al cuarenta por ciento (40%) del dividendo efectivamente distribuido; 3, En el caso que la distribución se realice a personas naturales residentes fiscales en el Ecuador, el ingreso gravado formará parte de su renta global; 4, Las sociedades que distribuyan dividendos a personas naturales o sociedades no residentes fiscales en el Ecuador, actuarán como agentes de retención del impuesto aplicando la tarifa general;5, En el caso de que la distribución se realice a no residentes fiscales en Ecuador y el beneficiario efectivo sea una persona natural residente fiscal en el Ecuador se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 de este artículo; y 6, En el caso de que la sociedad que distribuye los dividendos incumpla el deber de informar sobre su composición societaria, se procederá a la retención del impuesto a la renta, sobre los dividendos que correspondan a dicho incumplimiento, con la máxima tarifa de impuesto a la renta aplicable a personas naturales..."*

Artículo 41: *"...Están exonerados los pagos realizados al exterior, por concepto de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador. No se aplicará esta exoneración cuando los dividendos se distribuyan a favor de sociedades extranjeras de las cuales, a su vez, dentro de su cadena propiedad, posean directa o indirectamente derechos representativos de capital, las personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador que sean accionistas de la sociedad que distribuye los dividendos...".*

Mediante resolución N° NAC-DGERCGC20-00000013 del Servicio de Rentas Internas del 20 de febrero de 2020, se emitieron las normas para la retención del Impuesto a la Renta en la distribución de dividendos.

Art. Único, Para los casos de distribución de dividendos a personas naturales residentes fiscales en el Ecuador; y, a no residentes fiscales cuyo beneficiario efectivo sea una persona natural residente fiscal en el Ecuador, el porcentaje de retención se aplicará sobre el ingreso gravado (40% del dividendo efectivamente distribuido), de acuerdo con la siguiente tabla:

Ingreso gravado desde (Fracción básica)	*Ingreso gravado hasta (Fracción excedente)*	*Retención sobre fracción básica*	*% Retención sobre fracción excedente*
-	*20.000,00*	-	*0%*
20.000,01	*40.000,00*	-	*5%*
40.000,01	*60.000,00*	*1.000,00*	*10%*
60.000,01	*80.000,00*	*3.000,00*	*15%*
80.000,01	*100.000,00*	*6.000,00*	*20%*
100.000,01	*En adelante*	*10.000,00*	*25%*

3. Anticipo Impuesto a la Renta.-

Artículo 20: *"...El pago del impuesto podrá anticiparse de forma voluntaria, y será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del impuesto a la renta causado del ejercicio fiscal anterior, menos las retenciones en la fuente efectuadas en dicho ejercicio fiscal. El valor anticipado constituirá crédito tributario para el pago del impuesto a la renta. Las condiciones y requisitos para el pago del anticipo voluntario se establecerán en el reglamento..."*

4. Contribución Única y Temporal.-

Artículo 56: *"Las sociedades que realicen actividades económicas, y que hayan generado ingresos gravados iguales o superiores a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD$1.000.000,00) en el ejercicio fiscal 2018, pagarán una contribución única y temporal, para los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022, sobre dichos ingresos, de acuerdo con la siguiente tabla:*

Ingresos gravados desde	*Ingresos gravados hasta*	*Tarifa*
1.000	*5.000*	*0,10%*
5.000	*10.000*	*0,15%*
10.000	*en adelante*	*0,20%*

Las sociedades pagarán esta contribución teniendo como referencia el total de ingresos gravados contenidos en la declaración del impuesto a la renta del ejercicio 2018, inclusive los ingresos que se encuentren bajo un régimen de impuesto a la renta único. En ningún caso esta contribución será superior al veinte y cinco por ciento (25%) del impuesto a la renta causado del ejercicio fiscal 2018. Esta contribución no podrá ser utilizada como crédito tributario, ni como gasto deducible para la determinación y liquidación de otros tributos durante los años 2020, 2021 y 2022. Esta contribución no será aplicable para las empresas públicas"

Artículo 57: *"...La declaración y el pago de esta contribución se realizará hasta el 31 de marzo de cada ejercicio fiscal, de conformidad con las condiciones y*

requisitos que establezca el Servicio de Rentas Internas a través de resolución de carácter general. El pago tardío de la contribución estará sujeto a cobro de los intereses que correspondan de conformidad con el Código Tributario...".

7. PATRIMONIO

7.1 Capital Social

El capital social autorizado y pagado consiste de 400 participaciones de USD $1 de valor nominal unitario.

7.2 Reserva Legal

La Ley de Compañías requiere que por lo menos el 5% de la utilidad anual sea apropiado como reserva legal hasta que ésta como mínimo alcance el 20% del capital social. Esta reserva no es disponible para el pago de dividendos en efectivo, pero puede ser capitalizada en su totalidad.

8 EVENTOS SUBSECUENTES

En el mes de marzo el Ecuador se ve envuelto en una emergencia sanitaria a causa del Covid-19 a nivel nacional y mundial generando incertidumbre en las decisiones gubernamentales, así como el comportamiento del mercado, afectando en las operaciones de la empresa sin que se pueda valorar con fiabilidad al momento de la emisión de este informe.

Christian Oswaldo Herdoiza Oviedo
CI: 1726078650
Representante Legal